

Me arrestaron por cometer un delito... ¿qué va a pasar ahora?

Frecuentemente, nos encontramos con personas que han sido arrestadas, o citadas al Tribunal, para responder por la comisión de un delito. En la mayoría de los casos, la persona obtiene la asistencia de un abogado y le encomienda a éste todo lo relacionado a su defensa legal. Más adelante, comienza a recibir una serie de citaciones del Tribunal y no sabe por qué lo están citando tantas veces, ni para qué es la vista que se va a celebrar. A través de este artículo, estaremos repasando algunas de las etapas del Procedimiento Criminal, a las cuales muchas veces me refiero como los “3 strikes”.

Todo proceso criminal comienza con la presentación de una denuncia o declaración jurada. La misma tiene que ser presentada ante un magistrado del Tribunal por una persona con conocimiento propio y directo de los hechos o por un oficial del orden público. Si de la denuncia jurada o de la declaración jurada sometida con la denuncia o del examen bajo juramento del denunciante o sus testigos, si algunos, constare que hay causa probable para creer que se ha cometido el delito por la persona o personas contra quienes se imputa, el magistrado expedirá la orden para el arresto de dichas personas (Regla 6 de Procedimiento Criminal). En casos de delitos menos graves, o si el magistrado entiende que la persona va a comparecer a la vista, en lugar de arrestar a la persona se puede proceder a citarla (Regla 7 de Procedimiento Criminal). Como podemos observar, hay ocasiones en que se arresta la persona y hay ocasiones en que simplemente se le emite una citación.

Una vez arrestada la persona, o citada ante magistrado, comienza el proceso de los “3 strikes”. El primer turno al bate ocurre en la Sala de Investigaciones del Tribunal. Allí, se lleva a la persona arrestada o citada ante el magistrado, el cual le advertirá a la persona acerca del contenido de la denuncia, de su derecho a llamar a sus familiares cercanos o de comunicarse con su abogado. En caso de que la denuncia fuese por un delito grave, le advertirá también de su derecho a que se celebre una vista preliminar al juicio. Lo único que el magistrado tiene que probar en esta etapa de los procedimientos es que existe una *scintilla* de evidencia (o sea, un chispito) de que se cometió un delito y de que la persona imputada “pudo” haberlo cometido. Si el juez puede determinar esa *scintilla* de evidencia procede a emitir una orden de causa probable para el arresto. Ese sería nuestro “primer strike”. En este caso, se procede a arrestar a la persona o a imponerle una fianza (con o sin condiciones), según aplique, de acuerdo a determinados criterios.

Si el delito que se cometió tiene una clasificación de “delito grave”, la persona tiene una segunda oportunidad antes de ir a juicio, o un “segundo strike”, llamado vista preliminar. Sin embargo, previo a la celebración de la vista preliminar, el imputado de delito grave va a ser citado a una conferencia con antelación a la vista preliminar. La misma deberá ser celebrada por lo menos 5 días antes de la vista preliminar. El propósito de dicha conferencia con antelación a la vista preliminar es notificarle al imputado la fecha en que se celebrará la vista preliminar y advertirle al imputado que debe comparecer con abogado a la misma. Si a dicha vista con antelación a la vista preliminar el imputado se presenta sin representación legal, generalmente el juez lo refiere a la Sociedad para la Asistencia Legal para ser cualificado por ésta. Si la Sociedad para la Asistencia Legal no puede cualificarlo para brindarle sus servicios al imputado, el juez puede proceder entonces a asignarle un abogado de oficio al imputado.

Una vez llegada la vista preliminar, o su segunda oportunidad al bate, comparecerá el imputado acompañado de su abogado, además del denunciante acompañado del fiscal. En esta etapa, el fiscal comenzará su turno entrevistando al denunciante, en lo que se llama el interrogatorio directo, utilizando la información de la declaración jurada prestada por el denunciante. Una vez el fiscal termina de interrogar, le brindará copia de dicha declaración jurada al abogado defensor. Entonces, éste procederá a entrevistar al denunciante, en lo que se conoce como el contrainterrogatorio. En ocasiones, una vez concluido el contrainterrogatorio, el fiscal puede entrevistar de nuevo al denunciante, en lo que se conoce como el re-directo. Finalmente, el abogado defensor puede volver a entrevistar al denunciante en lo que se conoce como el re-contrainterrogatorio. Finalizado este proceso, el juez procede a evaluar el proceso y determinar si hay causa para proseguir a un juicio; o sea, determinar causa para acusar. En esta etapa, a diferencia de la etapa de causa probable para arrestar, el criterio del juez es un poco más riguroso que simplemente la *scintilla* de evidencia. Aquí, el juez debe evaluar si el fiscal logró probar que se cometieron todos los elementos del delito para el cual se está acusando, así como si el imputado “pudo” haber sido la persona que cometió el mismo. Si el juez entiende que se probaron esas 2 cosas, entonces obtenemos el “segundo strike”. De ahí, nos vamos para el juicio, a jugar pelota de verdad.

Sin embargo, antes de la vista del juicio en su fondo, al imputado se le citará para una vista de lectura de acusación. A diferencia de otras etapas del proceso en las cuales el imputado pudiera estar ausente, en el acto de lectura de acusación el imputado tiene que estar presente. De no hacerlo, se podría ordenar inmediatamente su arresto. En la vista de lectura de acusación, el juez lee o entrega al imputado los cargos de los cuales se le acusa, así como notifica la fecha del juicio. El imputado puede hacer alegación de culpabilidad o no culpabilidad en ese momento. De la misma forma, el imputado puede pedir un tiempo adicional (máximo de 10 días) para someter su alegación. De no hacerlo, se entiende que hace alegación de no culpabilidad. Una vez concluido este período, comienza un período de descubrimiento de prueba para el juicio, así como el período para someter ciertas mociones, tales como la moción de desestimación de la Regla 64 de Procedimiento Criminal. Durante ese tiempo, pueden surgir diversos tipos de vistas (status conferences, pre-trials, etc.) hasta el momento de la vista de juicio en su fondo. Ese es el momento crucial: después de “2 strikes”, esperamos que el juez NO nos cante el “tercer strike”, para el cual necesitaría que el fiscal probara los cargos más allá de toda duda razonable.

Espero que este artículo haya aclarado las dudas en cuanto a las diversas etapas del proceso judicial en casos de delitos. Claro está, cada una de dichas etapas conlleva ciertos términos de tiempo, así como ciertas particularidades inherentes a cada etapa, de acuerdo a las Reglas de Procedimiento Criminal. Igualmente, el fiscal pudiera ir “en alzada” cuando obtiene una determinación en su contra en los “strikes 1 y 2”. Sin embargo, para una información más detallada acerca de todos los pasos del proceso criminal, lo más pertinente sería consultar con el abogado de su preferencia, tomando en consideración las particularidades de su caso.